



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, noviembre primero de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción voluntaria – Cancelación de registro civil de nacimiento
INTERSDADO: Diego Fernando Muñoz Cano
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-603-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: interlocutorio n° 868
DECISIÓN: Rechaza solicitud por improcedente

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial conocer de la solicitud de **Diego Fernando Muñoz Cano**, mayor de edad, nacionalidad colombiana y domiciliada en Armenia.

CONSIDERACIONES

El sustrato de las aspiraciones de cancelación de dos de los folios de registro civil de nacimiento aportados con el escrito de demanda, comporta la identidad personal de dos personas diferentes, por cuanto las notas biográficas correspondientes a los padres de las personas relacionadas en cada uno de los folios de registro civil de nacimiento y sus respectivas identificaciones son absolutamente distintas.

El andamiaje fáctico sobre el cual se edifican las pretensiones es asunto que corresponde a la órbita del estado civil de dos personas, y no simplemente a una cancelación de un registro civil de nacimiento.

Refiere la solicitante que, en respuesta a derecho de petición presentado ante la Registraduría, se le informo lo siguiente:

Así pues, en el caso bajo estudio, encontramos que las diferencias entre los registros civiles versan sobre tres datos específicos: fecha de nacimiento; nombres y apellidos; y filiación. Estos datos no son menores pues de cada uno de ellos se desprenden diferentes situaciones jurídicas y, adoptar la decisión pretendida de cancelar un registro civil, sin contar con la certeza sobre si son o no veraces, supone un riesgo injustificado que podría vulnerar el estado civil de un menor de edad.

Así las cosas, se rechazará la demanda por notoriamente improcedente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por ser notoriamente improcedente, por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f382c03297961a2aea9806ff4f219d8cb30413a67cacd5cb07703a80e67ac34**

Documento generado en 01/11/2022 07:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>